



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00346-00.

El accionado CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO procura que se termine el presente trámite. Ello, argumentando que en su momento cubrió la obligación íntegramente y que la organización interesada había expedido a su favor el pertinente paz y salvo. A la par de ello, solicita que se requiera al ente implorante para que se pronuncie sobre el particular.

Así, frente al primer pedimento esbozado, se advierte desde ahora que **resulta inviable**, en tanto que, en primer lugar, para la época en que fue promovido el asunto, éste respondía a la menor cuantía, lo que implica que el mencionado sujeto ritual ha de actuar a través de apoderado judicial; requisito que no ha satisfecho en la presente ocasión; y, en segundo término, que, una vez constituido aquel gestor adjetivo, es preciso que se presente el cómputo adicional del débito y las consignaciones de rigor, ya que en el plenario militan liquidaciones del crédito en firme, siendo que de no cumplirse tal exigencia, será improcedente analizar la susodicha culminación del juicio (inc. 1°, art. 461 del C.G.P.).

Con todo, la Judicatura, de manera oficiosa, **exhorta** a la entidad crediticia postulante, a fin de que establezca lo acaecido frente a la deuda de autos, teniéndose que es menester aclarar si se gestaron acuerdos de pago frente a tal compromiso y si éste fue saldado en su totalidad. Para esos efectos, se concede el término de **5 días**, computado a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE OCTUBRE
DE 2020 S E C R E T A R I A

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8b33fe214d525d6a619559e0126625e8ed5a070561fb4be7b35f177e07852
0d**

Documento generado en 28/10/2020 05:10:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**